

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

De conformidad con lo prevenido en los artículos 47 y 48 de la ley Municipal vigente, se publica á continuación las vacantes de Concejales que existen en el Municipio de Logroño que deben ser cubiertas en las próximas elecciones, que tendrán lugar el día 2 del inmediato mes de Mayo, según se dispone en la Real orden del día 9 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 12, determinadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de igual fecha.

En el primer Distrito, existen tres vacantes, ó sean las de don Aniceto Llorente y D. Federico López, por renuncia que les fué admitida; la de D. Isidro Iniguez, por haber expirado el plazo para el que fué elegido.

En el segundo Distrito, una vacante por haber expirado el plazo para el que fué elegido, D. Dámaso Lafuente.

En el tercer Distrito, cuatro vacantes, ó sean las correspondien-

tes á D. Homobono Ardanza, don Alejandro Ganzábal, D. Emerenciano Nájera y D. Tomás Martínez.

En el cuarto Distrito, tres vacantes en sustitución de los señores D. Basilio Gurrea, D. Félix Pascual y D. Domingo Calvo.

En el quinto Distrito, otras tres vacantes en sustitución de los señores D. Nicolás Tapia y D. Gregorio Castellanos, que les corresponde cesar, y la del Excelentísimo Sr. D. Francisco de Paula Marín, que la renunció.

En síntesis, existen catorce vacantes.

Logroño 14 de Abril de 1909.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

Los Sres. Maestros de los pueblos que á continuación se expresan, se servirán remitir á esta Junta inmediatamente, la Memoria de la escuela nocturna de adultos del curso último, para el debido cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 del R. D. de 4 de Octubre de 1906.

Logroño 14 de Abril de 1909.

El Gobernador Presidente,
Fernando G. Regueral

Pueblos á que se refiere la anterior circular

Arnedillo, Corera, Enciso, Los Molinos de Ocón, Préjano, Santa Eulalia Bajera, Tudelilla, Calahorra (Señor Clós), Pradejón, Aguilar, Cuzcurrita, Rodezno, San Vicente de la Sonsierra, Treviana, Agoncillo, Albelda, Alberite, Lagunilla, El Cortijo y Varea (barrios de Logroño), Viguera, Alesón, Mansilla, Matute, Pedroso, Uruñuela, Santo Domingo de la Calzada (Señor Pinedo), Pazuengos, Valgañón y Pinillos.

Tesorería de Hacienda

Con fecha 7 del actual, y conforme á lo dispuesto por el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliar en la zona de Nájera, á D. Pío Mendoza Cantera, vecino de Haro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registrador de la propiedad, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 14 de Abril de 1909.—
El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

1052

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.

Sesión supletoria del día 6

Presidente, el primer Teniente Alcalde D. Guillermo Zárate.

Leída el acta de la celebrada el 27 de Febrero último, fué aprobada.

Adeudándose á D.ª María del Carmen González las rentas y contribuciones de varios años, por las partes de finca que de su propiedad y de la de su hija María Josefa de Miguel utiliza el Ayuntamiento para servi-

cio del cementerio; se acordó se practique una liquidación de unas y otras, de la que se dará cuenta al Ayuntamiento.

No habiéndose satisfecho al Depositario de fondos Sr. Lerena, la cantidad de 50 pesetas que en compensación de los viajes que viene obligado á hacer á Logroño para ingresar fondos debe percibir, correspondientes al año de 1908; se acordó reconocer á su favor un crédito por dicha cantidad, la cual se le satisfará en la forma que se determine.

Se acordaron dos pagos, por suministros hechos á fuerzas del Ejército y Guardia civil, y otro por la suscripción al *Boletín jurídico* del Sr. Alcubilla.

Se dió lectura de las disposiciones referentes á servicios municipales, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 25 de Febrero al 3 del corriente.

Los Sres. Concejales quedaron enterados de una Real orden el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, desestimando por improcedente el recurso de alzada interpuesto por este Ayuntamiento contra la resolución de la Comisión provincial de la Excm. Diputación de Logroño, denegando á aquél la autorización que había pedido para promover un juicio declarativo contra D.ª Clara Damón ó D. Toribio Ojeda, sobre reivindicación de cierta parte de terreno y arbolado de la Alameda de San Julián.

También quedaron enterados dichos señores de una comunicación del Sr. Gobernador civil, trasladando un acuerdo de la Comisión provincial, dejando sin efecto el embargo practicado por su agente Sr. Núñez de 646 árboles de la Alameda de San Julián, cuya mayor parte se hallan enclavados dentro de la finca objeto de la discrepancia que existe entre este Ayuntamiento y D.ª Clara Damón.

Sesión supletoria del día 13

Se aprobó el acta de la extractada. Dada cuenta de una comunicación

del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, en la que resolviendo una instancia de este Ayuntamiento ha dispuesto que el agente Sr. Núñez suspenda el procedimiento de apremio incoado contra el mismo, en reclamación de 11.834'29 pesetas que adeuda, por su cupo de contingente del año último, y autoriza á aquél para que por sí mismo venda en subasta pública la parte de arbolado de la Alameda de San Julián que considere necesaria, para allegar recursos con que saldar el débito indicado, costas y gastos del expediente, dando cuenta al Sr. Núñez del resultado de las subastas, el cual se destinará á extinguir la deuda; se acordó se instruya un expediente para la celebración de las subastas que sean necesarias, designándose á los señores Zarate, Ruiz Domínguez y Sojo, para que demarquen el arbolado que ha de ser objeto de venta, y establezcan las condiciones con arreglo á las cuales han de hacerse las subastas, y á D. Segundo Morano, para que haga la tasación del arbolado.

Se designó á D. Julián Jiménez Moral y á D. Agapito Martínez, para

que como padres de mozos del alistamiento de este año, presten declaración en los expedientes de excepciones legales instruidos á instancia de varios de aquellos y de revisión de anteriores.

A instancia de D. Teodoro de Oñate, se le concedió el permiso que interesa para hacer una reforma en la fachada de la casa núm. 18 de la calle Mayor.

Se acordó se pague á D. Manuel Antoñana, de Logroño, 15 pesetas, por un sello de franquicia para este Ayuntamiento.

Para cumplir lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil respecto á la construcción de barracas de madera, en condiciones adecuadas para aislar á los enfermos en casos de enfermedades contagiosas, se dispuso que el maestro carpintero D. Casimiro Royo, forme un presupuesto del coste de dos de aquellas.

Los Sres. Concejales quedaron enterados de las disposiciones relacionadas con servicios municipales, publicadas en los BOLETINES de los días 4 al 10 del actual.

Se acordó se venda en el día de

mañana, la barda y rameje obtenidos en la poda del arbolado.

Junta municipal
Sesión del día 16

Se nombró en comisión á D. Segundo Caballero, D. Julio Merino y D. Eusebio Sáenz, para que examinen las cuentas del presupuesto de 1908, y emitan el dictamen que tengan por conveniente.

Sesión supletoria del día 20

Presidente, Sr. Ruiz de Gopegui. Leída el acta de la que antecede, fué aprobada.

Dada cuenta de la liquidación practicada de las rentas y contribuciones que se adeudan á D.^a María del Carmen González, por las partes de finca que se utilizan para el servicio del cementerio, fué aprobada, acordándose se les satisfagan sus respectivos importes con cargo al capítulo 9.^o, artículo 2.^o del presupuesto vigente.

Se acordó se solicite del Sr. Gobernador militar de Logroño, el acuartelamiento de la fuerza de la Brigada obrera del Cuerpo de E. M. que existe en esta localidad, y poder suministrarle petróleo y carbón.

Se fijó el día 4 de Abril próximo y hora de las diez de la mañana, para dar comienzo á las subastas de la venta de 3.500 árboles de la Alameda de San Julián; se aprobó el pliego de condiciones que ha de servir de base para aquellas, nombrándose al Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Lacle para que las presidan.

Se dió conocimiento de haberse recibido autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, un ejemplar de la liquidación del presupuesto de este Ayuntamiento, correspondiente al año 1908.

Los Sres. Concejales quedaron enterados de las disposiciones relacionadas con servicios municipales, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 11 al 17 del corriente.

Junta municipal
Sesión del día 22

Presidente, Sr. Zarate. Previa lectura del acta de la celebrada el día 16 del actual, fué aprobada.

También lo fué el dictamen emitido por la Comisión nombrada en aquella para el examen y censura de las cuentas del ejercicio de 1908, que-

SANIDAD GENERAL

INSPECCIÓN DE SANIDAD DE

ESTADÍSTICA DE NATA

RESUMEN

de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los nacimientos

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA

RELACION per orden alfabético de los distritos sanitarios de esta provincia	Número de habitantes según Censo de cada distrito	NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA																																
		Fiebre tifóidea (típus abdominal).	Fiebres intermitentes y sequestris palúdicos.	Sarampión.	Escarlatina.	Ceguella.	Difteria y comp.	Grippe.	Otras enfermedades epidémicas.	Tuberculosis pulmonar.	Otras tuberculosis.	Cáncer y otros tumores malignos.	Menigitis simple.	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	Enfermedades orgánicas del corazón.	Bronquitis aguda.	Bronquitis crónicas.	Pneumonía.	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	Alcoholes del estómago (menos óxidos).	Diarrea y enteritis.	Diarrea en menores de dos años.	Hernias, obstrucciones intestinales.	Cirrosis del hígado.	Nefritis y mal de Bright.	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	Sopticomía purpural (fiebre, pestonitis, sebitis purpural).	Otros accidentes purpurales.	Debilidad congénita y vicios de conformación.	Debilidad semi.	Suicidios.	Muertes violentas	Otras enfermedades.
Alfaro.	10686	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	2	2	"	1	1	2	"	"	"	"	3	1	"	"	"	"	1	1	"	"	"	"	2
Arnedo.. . . .	19545	1	"	"	"	"	2	"	1	"	1	"	5	5	2	4	5	3	"	1	"	"	"	1	"	"	"	2	2	"	"	"	"	1
Calahorra	17316	"	"	"	"	"	3	1	"	"	"	1	2	3	2	1	1	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	"	"	4
Cervera del río Alhama.	13344	"	"	"	"	"	3	1	"	"	"	1	2	7	3	5	"	6	2	"	1	"	"	"	"	"	"	4	3	"	"	"	"	3
Haro.	29054	"	"	"	"	"	1	1	"	"	1	7	3	3	5	"	6	2	"	1	2	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	"	"	17
Logroño.	43180	"	1	4	"	"	1	2	"	1	3	4	4	11	8	16	6	10	5	2	5	2	1	"	"	"	1	5	5	1	"	"	16	
Nájera.	25314	"	"	2	1	"	1	1	"	"	1	1	1	1	2	"	3	7	"	2	2	"	"	"	"	"	1	3	1	"	"	"	5	
Sto. Domingo de la Calzada	9550	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	"	1	3	4	"	2	1	"	2	2	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	"	3	
Torrecilla en Cameros.	12213	"	"	"	1	"	1	"	"	1	1	"	2	1	3	"	2	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1
TOTAL GENERAL.....	180202	1	1	6	2	"	7	8	1	10	4	8	16	28	33	34	12	32	21	4	13	3	4	2	5	"	"	1	1	18	15	1	"	52

Logroño 29 de Marzo de 1909. — El Inspector provincial, Dr. Leopoldo Pérez Ordoyo.

BANDO:

Don Fernando G. Regueral, Gobernador Civil de esta
provincia;

HAGO SABER: Que publicada en BOLETÍN EXTRAORDINARIO de 12 de los corrientes la Real orden del Ministerio de la Gobernación del 9 anterior, señalando el próximo día 2 de Mayo para renovar la parte de Concejales que por ministerio de la ley Municipal vigente corresponde á todos y cada uno de los Ayuntamientos, según lo preceptado en el art. 44 de la misma, así como para cubrir las vacantes extraordinarias ocurridas desde la última elección, aplicando á este efecto, y por analogía, las prevenciones de los artículos 47 y 48 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Teniendo en cuenta que por primera vez va á aplicarse en las referidas elecciones el procedimiento señalado en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, que contiene importantes novedades, que deben de ser conocidas de todos, haciéndose al propio tiempo preciso vulgarizar sus preceptos, y siendo muy conveniente que todos contribuyamos á llevar al ánimo de los electores el convencimiento de que se hace preciso, absolutamente indispensable, el cumplimiento de los preceptos legales, si no se ha de incurrir en las responsabilidades que taxativamente señala la mencionada ley de 8 de Agosto de 1907; se reproducen á continuación los preceptos de la ley, cuyo conocimiento más directamente interesa á los electores, á fin de que no aleguen ignorancia, si los dejan incumplidos, incurriendo con ello en las responsabilidades que se señalan.

LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La ley de 8 de Agosto de 1907 establece en su art. 1.º que «son electores para Diputados á Cortes y Concejales todos los españoles varones, mayores de veinticinco años, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, y sean vecinos de un Municipio en el que cuenten dos años, al menos, de residencia.»

Todo elector (art. 2.º) tiene el derecho y el deber de votar en cuantas elecciones fueren convocadas en su distrito.

Quedan exentos de esta obligación los mayores de setenta años, el Clero, los Jueces de primera instancia en sus respectivos partidos, y los Notarios públicos en el territorio del Colegio notarial donde ejerzan sus funciones.

Son elegibles para dichos cargos (art. 4.º) todos los españoles varones, de estado seglar, mayores de veinticinco años, que gocen de todos los derechos civiles.

El hecho de no figurar como elegible en las listas electorales (art. 5.º) no quita capacidad; pero debe de justificarse ésta antes de la toma de posesión de los respectivos cargos.

Art. 84. «El elector que *sin causa legítima dejare* de emitir su voto en cualquier elección efectuada en su distrito, será castigado:

1.º Con la publicación de su nombre, como censura por haber dejado incumplido su deber civil, y para que aquélla se tenga en cuenta como nota desfavorable en la carrera administrativa del elector castigado, si tuviere esa carrera; y

2.º Con un recargo del 2 por 100 de la contribución que pagare al Estado, en tanto no vuelva á tomar parte en otra elección.

Si el elector percibiese sueldo ó haberes del Estado, provincia ó Municipio, perderá, durante el tiempo que corra hasta una nueva elección, un 1 por 100 de ellos; transfiriéndose esta porción á los establecimientos de Beneficencia que existan en el término municipal, y distribuyéndose por igual entre ellos.

En caso de reincidencia, además de las penas anteriores, el elector quedará inhabilitado, hasta que tome parte en otra elección para aspirar á cargos públicos, electivos ó de nombramiento del Gobierno, de la Diputación provincial ó del Municipio, y para ser nombrado para estos cargos durante el mismo periodo de tiempo.

No incurrirán en dicha responsabilidad los electores que dejaren de votar por haber sido candidatos ó apoderados suyos en la elección ó elecciones de que se trata, por enfermedad, ausencia, con causa justificada, ó por otra circunstancia de igual entidad ó análogas á las anteriores.

Las instancias sobre la declaración de causa legítima de excepción ó omisión del voto, se presentarán ante las Juntas municipales, que acordarán lo procedente, atendiendo á la pública notoriedad y pruebas que aduzca el interesado. Este podrá recurrir en alzada ante la Junta provincial, dentro de los diez días siguientes á la notificación del acuerdo. Transcurrido este plazo, la Junta municipal enviará á la provincial certificaciones de dicho acuerdo con las apelaciones y comprobantes, si los hubiere. No serán susceptibles de ulterior recurso los fallos de las Juntas provinciales. Remitirán también las Juntas municipales, después de cada elección y en el plazo de un mes, á las Juntas provinciales, relación, que éstas comunicarán al Delegado de Hacienda, de los electores que no hayan votado ni alegado causa de su omisión.

Art. 85. Para tomar posesión de todo destino público será requisito indispensable, en los mayores de veinticinco años, exhibir la certificación de haber ejercitado el derecho de sufragio en la última elección verificada en su respectivo distrito electoral, ó certificación de no ser elector, ó de estar exento de la obligación de votar, ó de haber justificado la emisión del voto ante la Junta correspondiente».

Logroño 15 de Abril de 1909.

EL GOBERNADOR,

Fernando G. Regueral

dando en su consecuencia aprobadas éstas; habiéndose dispuesto se eleven al Sr. Gobernador civil para su aprobación definitiva.

Sesión supletoria del día 27

Leída el acta de la celebrada el día 20, se aprobó.

Fué nombrado el Sr. Zárate para que haga entrega en la Secretaría de la Comisión mixta de Reclutamiento, de los expedientes instruidos en justificación de las excepciones legales alegadas por mozos del reemplazo de este año y de revisión de anteriores, y el Sr. Regidor Síndico, para que concurre al juicio de exenciones que ante citada Comisión ha de celebrarse el día 6 de Abril próximo.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Haro, para que en la reunión que el día 1.º de Abril ha de celebrarse en aquél represente al de esta localidad, y autorice los acuerdos que en ella se tomen para la instalación de un Laboratorio de higiene.

Se hizo saber que el Sr. Gobernador civil había comunicado la aprobación de la cuentas de este Ayunta-

miento de los ejercicios de 1878-79 á 1881-82 inclusive.

Los Sres. Concejales quedaron enterados de las disposiciones que relacionadas con servicios municipales, contienen los BOLETINES OFICIALES publicados en los días 18 al 24 inclusive del corriente.

Nájera 31 de Marzo de 1909.—Eduardo Sotés.

Dada cuenta del extracto que antecede en la sesión celebrada el día 3 del actual, fué aprobado, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Nájera 5 de Abril de 1909.—El Secretario, Eduardo Sotés.—Visto Bueno: El Alcalde en funciones, Guillermo Zárate.

Sección Judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

1107

Don Elías Porres Ortún, Juez, municipal suplente de bienes ante-

rioros en funciones de esta villa de Tirgo;

Hago saber: Que el día cuatro del mes de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas embargadas á Don Pedro Urraca Beltrán, de esta vecindad, en juicio verbal civil que se ha tramitado á instancia de Don Pedro Martínez Martínez, las cuales radican en esta jurisdicción, y son las siguientes:

Pesetas

1.ª Una heredad en el término denominado camino de Castañares, de cabida diecinueve áreas veintiuna centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Victoriano Porres; Este, camino de Castañares; Oeste, José Manuel Briones; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

225

2.ª Otra ídem en el término de Prado Molino, de cabida cuatro celemines; linda Norte, Gregorio Barahona; Sur, Gregorio Barahona; Este,

Pesetas

rio, y Oeste, el cauce del molino; tasada en cuatrocientas pesetas. 400

3.ª Otra ídem en el término de camino de la Virgen, de cabida cinco obreros, plantada de viña; linda Norte, camino de la Virgen; Sur, Lorenzo Serrano; Este, herederos de Guardia, y Oeste, camino; tasada en doscientas pesetas. 200

CONDICIONES:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

2.ª Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

3.ª No existiendo títulos de propiedad de expresadas fincas, se suplirán en la forma que determina la ley Hipotecaria.

Dado en Tirgo á diez de Abril de mil novecientos nueve.—Elías Porres.—P. S. M., Juan Antonio Arrate.

RAL DEL REINO

LA PROVINCIA DE LOGROÑO

1084

LIDAD Y MORTALIDAD

ocurridos en los distritos sanitarios de esta provincia durante el mes de Febrero de 1909.

TOTAL de defunciones	DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS														TOTAL DE DEFUNCIONES POR SEXOS		NACIMIENTOS										TOTAL			
	De 0 à 1 año		De 1 à 4 años		De 5 à 19 años		De 20 à 39 años		De 40 à 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		V.	H.	Nacidos vivos		TOTAL		Nacidos muertos		TOTAL		V.	H.				
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Legítimos	Legítimos	V.	H.	Legítimos	Legítimos	V.	H.	V.	H.				
17	3	2	"	1	2	"	"	2	1	1	5	"	"	8	9	20	18	"	"	20	18	"	"	"	"	20	18			
34	4	3	1	"	1	3	"	3	2	1	6	10	"	"	14	20	26	35	"	"	26	35	"	"	"	"	26	35		
25	6	1	1	2	1	"	1	"	2	"	7	4	"	"	18	17	25	40	"	1	25	41	1	"	"	"	26	41		
30	3	4	5	1	1	2	"	2	"	1	6	5	"	"	15	15	29	22	"	1	29	23	1	"	"	"	30	23		
50	8	5	5	4	3	2	6	5	5	2	2	3	"	"	29	21	45	30	"	1	45	31	"	"	"	"	45	31		
115	22	11	9	5	3	4	6	5	4	6	17	23	"	"	61	54	49	65	10	5	59	70	"	3	1	"	60	73		
33	5	2	8	2	"	1	1	1	3	2	2	6	"	"	19	14	37	37	1	1	38	38	1	2	"	"	39	40		
20	"	1	1	"	"	1	1	2	1	4	7	2	"	"	10	10	16	13	"	"	16	13	"	"	"	"	16	13		
19	2	3	1	1	3	1	"	"	1	4	3	"	"	10	9	17	18	"	1	17	19	"	"	"	"	17	19			
343	53	32	31	16	14	14	15	18	19	18	52	61	"	"	184	159	264	278	11	10	275	288	3	5	1	"	4	5	279	293
	85		47		28		33		37		113		"		343		542		21		563		8		1		9		572	

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CERVERA

Primer trimestre de 1909

1053

Cuenta del primer trimestre del ejercicio de 1903, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	"	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	11263	"
<i>Cargo.</i>	11263	"
Data por pagos verificados en igual trimestre.	11230	34
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	33	34

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1.º Propios.	"	"	"	"	"	"
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	"	"	1657	92	1657	92
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios.	"	"	"	"	"	"
8.º Ampliación.	"	"	"	"	"	"
9.º Resultas.	"	"	"	"	"	"
10. Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	9605	08	9605	08
TOTAL DE INGRESOS.	"	"	11263	"	11263	"
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	"	"	1951	43	1951	43
2.º Policía de seguridad.	"	"	"	"	"	"
3.º Policía urbana y rural.	"	"	756	84	756	84
4.º Instrucción pública.	"	"	440	"	440	"
5.º Beneficencia.	"	"	1214	99	1214	99
6.º Obras públicas.	"	"	44	"	44	"
7.º Corrección pública.	"	"	75	"	75	"
8.º Montes.	"	"	182	50	182	50
9.º Cargas.	"	"	6185	86	6185	86
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	"	"	379	72	379	72
TOTAL DE PAGOS.	"	"	11230	34	11230	34

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cervera á 1.º de Abril de 1909.—El Depositario, Antonio Peláez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cervera á 4 de Abril de 1909.—El Contador, Pedro Marín.

—V.º B.º: El Alcalde, Mateo Gutiérrez.

Anuncios oficiales

LAGUNA DE CAMEROS

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, para el próximo año de 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes de Abril, porque transcurrido este plazo no serán admitidas.

Laguna de Cameros 13 de Abril de 1909.—El Alcalde, Graciano Martínez.

SANTA MARÍA

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1910, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos de adquisición, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes actual, pasado el cual no serán admitidas.

Santa María 10 de Abril de 1909.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

VILLAMEDIANA

Al objeto de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por rústica y urbana del próximo año de 1910, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, pues pasado que sea no serán admitidas.

Villamediana 11 de Abril de 1909.—El Alcalde, Francisco San Román.

CENICERO

Para proceder á la confesión del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el año próximo de 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenta-

rán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, las declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos de transmisión de dominio y pago de derechos reales, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cenicero 13 de Abril de 1909.—El Alcalde, Gabriel Artacho.

SANTURDE

Don Tomás Aransay Coronera, Alcalde constitucional de esta villa de Santurde;

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1910, se hace preciso que, los contribuyentes, así vecinos y hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Abril, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santurde 11 de Abril de 1909.—Tomás Aransay.

ALDEANUEVA DE EBRO

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio, por espacio de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año 1908.

Aldeanueva de Ebro 13 de Abril de 1909.—El Alcalde, Crescencio Herreros Olloqui.

LAGUNA DE CAMEROS

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Sres. D. Pedro Trinidad Moreno, D. Pedro Cuadra Martínez y D. Agapito Muguerza, ó bien á sus legítimos herederos, de haber fallecido los primeros; para que en el término de quince días se presenten en esta Alcaldía, á fin de notificarles la providencia del Sr. Gobernador civil, referente á los cargos que contra los mismos resultan como cuentadantes en los ejercicios de 1874 á 1877, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Laguna de Cameros 13 de Abril de 1909.—El Alcalde, Graciano Martínez.